



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "**SAN JUAN**", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, con oficio No. 253-DPA/LR, de 2 de septiembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 36 DIPA, de 13 de enero de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 157 SFA/DOA/MAG, de 18 de noviembre de 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "**SAN JUAN**", domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Pueblo Viejo, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, inclúyase el literal v) que dirá: "**Realizar proyectos de producción ganadera que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente**".
- En el Art. 29, inclúyase el literal f) que dirá: "**El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo, el informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General; además nómina de socios, directiva que preside, dirección domiciliaria y teléfono, que demuestre la vida activa de la misma**".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:


No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arias Huerta Paúl Renato	120135170-5
2	Aycart Galecio Tomás Augusto	090898929-6
3	Baquadano Mera Luis Enrique	120283821-3



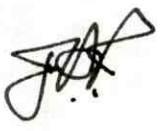
4	Barros Portilla Efraín Felipe	120050141-7
5	Carvajal Puga Javier Eduardo	120199130-2
6	Contreras Vera Eduardo Paulino	120081039-6
7	Del Rosario Miranda Miguel Abraham	120061236-2
8	Enríquez Gallardo Marcos Antonio	120398768-8
9	Giler Ferrín Yoffre Georgy	120022017-4
10	Giler Puga Katia Mariana	120326004-5
11	Giler Puga Yoffre Georgy	120258144-1
12	Guerra Barros Luis Félix	120141070-3
13	Guerrero Muñoz Patricio Teodoro	120209892-5
14	Litardo Quinto José Manuel	120194638-9
15	López Guerrero Alfonso Alfredo	120053859-1
16	López Guerrero Francisco Javier	120053784-1
17	Macías Alfaro Jesús Anahín	120331902-3
18	Molina Murillo Rosendo Alejandro	050152291-6
19	Moreira Muñoz José Patricio	120069683-7
20	Muñoz Litardo Pedro Germán	120003844-4
21	Puga Yépez Mariana de Jesús	120068107-8
22	Santillán Quinto Santiago Amideo	120078712-3
23	Villamar Guerra Vicente Próspero	120060748-7
24	Viteri Ayala Angel Darío	090084189-1
25	Zambrano Cerruffo Félix Jacinto	120050621-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **11 MAR. 2004**



Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE GANADEROS
"SAN JUAN", DE LA PARROQUIA SAN JUAN, DEL CANTON PUEBLOVIEJO,
PROVINCIA DE LOS RIOS

TITULO I

DE SU CONSTITUCION, DOMICILIO NATURALEZA FINES

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION

Art. 1.- Con domicilio en la parroquia San Juan, del cantón Puebloviejo, de la provincia de Los Rios, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos, se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS "SAN JUAN", la misma que se registrará por las disposiciones establecida en el Título XXIX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulan este tipo de organizaciones.-

Art. 2.- Por su naturaleza y fines, la Asociación de Ganaderos "San Juan", de la parroquia San Juan, del cantón Puebloviejo, no podrá intervenir en asuntos de políticos, religiosos, sindicales, racistas ni discriminatorios.

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos "San Juan", de la parroquia San Juan, del cantón Puebloviejo, se constituye por tiempo indefinido y número de socios ilimitado, sin embargo podrá disolverse por reducirse su número de socios a menos de once, no cumplir con los fines para los cuales ha sido creada, en cuyo caso sus bienes pasarán a otra institución de la misma naturaleza y fines que resuelva la última asamblea.-

CAPITULO SEGUNDO
DE SUS FINES.-

Art. 4.- Son Fines de la Asociación de Ganaderos "San Juan", de la parroquia San Juan, del cantón Puebloviejo, los siguientes:

- a.- Organizarse democráticamente y por votación nominal o secreta elegir a sus representantes y directorio que durará en sus funciones dos años calendarios, siendo la máxima autoridad la Asamblea de socios que se encuentren al día en sus obligaciones;
- b.- La Asociación velará y defenderá a sus asociados y les representará ante los organismos públicos y privados;
- c.- Procurar el mejoramiento cultural, social y económico de sus asociados;
- d.- Propender el incremento de la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico como también a la elevación de la calidad de sus productos;
- e.- Gestionar y realizar compras e importaciones de ejemplares de alta calidad y rendimiento o en su defecto el semen de animales calificados para inseminar y coadyuvar al mejoramiento de las especies; así como a la adquisición de implementos agrícolas; maquinarias, insumos y en fin todo lo que sea útil y necesario para una eficiente y adecuada explotación ganadera, así como para la transformación e industrialización de la materia prima ya carne, leche, etc.

- f.- Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y comercialización de los productos provenientes de la actividad agrícola y ganadera;
- g.- Procurar e insinuar que los organismos públicos competente adopten políticas y dicten leyes conducentes a la defensa pecuaria en todos sus aspectos, así como a la comercialización de sus productos a nivel nacional e internacional y a la moderna transformación de los productos pecuarios.
- h.- Procurar la mejora de las condiciones económicas, sociales y éticas, especialmente de la gente que habita en el área rural.
- I.- Cooperar a la unión, solidaridad y defensa de los integrante de la Asociación, así como impulsar alianzas uniones con organismos similares del cantón, del país y del exterior.
- J.- Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos montubios, que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el desarrollo de las actividades productivas de la zona, como también resaltar nuestras costumbres vernáculas del litoral ecuatoriano.
- k.- Organizar y realizar ventas y remates de animales, implementos agrícolas, maquinarias y más productos necesarios para mejorar los cultivos agrícolas y pecuarios, así como de equipos que permitan fortalecer la seguridad de los hatos ganaderos;
- l.- Gestionar créditos en las instituciones del sistema financiera oficial o privado, de organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, a intereses bajos, que permitan el fomento y desarrollo de la actividad agropecuaria;
- ll.- Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización y exportación.
- m.- Organizar, intervenir e impulsar la creación de empresas destinadas al fomento pecuario, comercialización e industrialización y en cualquier otra actividad legítima y beneficiosa a la economía de sus asociados y la entidad.
- n.- Realizar toda las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las demás ramas de la producción agrícola y pecuaria.
- ñ.- Crear servicios sociales de defensa y de beneficencia para sus asociados.
- o.- Procurar la adquisición de su local social, para el establecimiento de un lugar de reunión y para los servicios que deban prestarse a favor del afiliado y su familia.
- p.- Prestar asistencia y asesoría veterinaria, agrícola, jurídica a los asociados, a través de los profesionales especializados.
- q.- Respaldar a sus asociados de acuerdo con las leyes vigentes.
- r.- Estimular a los asociados que hayan demostrado innegable lealtad y constancia y prestado meritorios servicios a la entidad.
- s.- Celebrar convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a la obtención de créditos y programas de fomento y desarrollo de nuestras actividades;
- t.- Celebrar convenios con el objeto de establecer tarifas, márgenes de utilidades básicas y otros, que signifiquen el mejoramiento de las condiciones económicas para nuestro sector;
- u.- Asociarse con organizaciones similares de primero segundo y tercer grado, ya sean nacionales o extranjeras, para lograr conseguir mejoras a la actividad ganadera.-

TITULO II DE LOS SOCIOS

CAPITULO I DE LAS CLASES DE SOCIOS

Art. 5.- So socios de la Asociación de Ganaderos "San Juan", de la parroquia San Juan, del cantón Pueblo Viejo los que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente

expresen su voluntad de afiliarse a la organización, para lo cual deberán presentar una solicitud al directorio, el que una vez evaluada la conducta del aspirante emitirá su informe a la Asamblea General, quien resolverá su aceptación o no.

Art. 6.- La Asociación de Ganaderos "San Juan" de la parroquia San Juan del cantón Pueblo Viejo, tendrá la siguiente clase de socios:

- a.- Fundadores
- b.- Activos
- c.- Jubilados;
- d.- Honorarios.

Art. 7.- FUNDADORES: Son socios fundadores todos los que suscriben el Acta de Fundación.

Art. 8.- ACTIVOS: Socios activos son los que se encuentran al día en el pago de las cuotas, así como también los jubilados por la asociación, siempre que unos y otros no se encuentren sancionados disciplinariamente, ni tengan pendientes en la entidad.

Art. 9.- JUBILADOS: Socios jubilados son aquellos que han cumplido veinticinco años de militancia ininterrumpida, reconocidos por la entidad por medio del título que lo acredita como tal, que se otorgará en la Asamblea Solemne de aniversario.

La jubilación consiste en la excepción total del pago de cuotas y otras obligaciones pecuniarias, el respeto privilegiado en consideración a los servicios prestados en la entidad; y, el goce de todos los derechos sin excepción. También podrá servir de atenuante a las penas y sanciones aplicadas por la institución.

Art. 10.- HONORARIOS: Socios honorarios son aquellas personas cuyos méritos signifiquen un aporte de prestigio para la Asociación o quienes hubieran contribuido con importantes aportes económicos y materiales a la entidad.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 11.- Para ingresar como socio de la asociación se requiere:

- a.- Ser legalmente capaz, ecuatoriano, mayor de edad, y gozar de los derechos de ciudadanía.
- b.- También podrán ser socios los extranjeros, siempre que estén encuadrados en las disposiciones que establece la Constitución de la República, demás leyes, reglamentos y en el presente Estatuto.
- c.- Gozar de notoria, buena conducta y compartir con las disposiciones y postulados de la entidad.
- d.- Presentar la solicitud de ingreso firmado por el interesado, adjuntando sus documentos de identificación, que le serán devueltos dejando constancia fotostática certificada por el secretario.
- e.- Justificar mediante declaración jurada, información sumaria notariada, de testigos o por cualquier otro medio de fácil comprobación, que es propietario de ganado o de predio dedicado a esta actividad. La falsedad de esta información produce la descalificación y expulsión del socio y la pérdida de todos sus derechos.

CAPITULO III

CAPITULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Art. 12.- Son derechos de los socios:

- a.- Tener voz y voto en todas las Juntas y Asambleas, pudiendo emitir libremente su pensamiento.
- b.- Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la entidad, con apego a este Estatuto y a sus reglamentos.
- c.- Gozar de los beneficios establecidos en estos Estatutos, previo el cumplimiento de sus obligaciones.
- d.- Obtener de la Asociación la credencial que le acredite como Socio y pedir su renovación cuando prescriba.
- e.- Gozar de los derechos de ayuda de beneficencia y de defensa, una vez cumplidos tres meses de afiliación.
- f.- Pedir la fiscalización de los fondos de la institución, cuando lo creyere conveniente. La petición se hará por escrito, explicando los motivos.
- g.- Acogerse al derecho de Jubilación Institucional de conformidad con los presentes Estatutos y gozar de los privilegios que esta condición le concede.

Art. 13.- Son obligaciones de los socios:

- a.- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias y de mortuoria de manera puntual.
- b.- Firmar el Libro de Registro de Afiliación.
- c.- Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones que la organización le confiare, debiendo presentar el informe correspondiente.
- d.- Vigilar que se respeten y cumplan todas las disposiciones y resoluciones de la entidad.
- e.- Aceptar y ejercer el cargo directivo, nombramiento, comisión, representación o delegación para el que la Asamblea o la Asociación lo hubiere designado y no podrá excusarse a menos que justifique las causas que le imposibiliten, Si fuere designado para algún cargo ante entidades oficiales, privadas o clasistas, desempeñará tal designación con conocimiento de la asociación, procurando su adelanto y prestigio.
- f.- Efectuar sus actividades de manera eficiente y honrada.
- g.- Concurrir disciplinadamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos, a las elecciones de la directiva y más organismos, a los actos solemnes y a la Asamblea General Anual.
- h.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- I.- Poner en riesgos el prestigio y la confianza de la Asociación, participando como autor, cómplice o encubridor en acciones de abigeato u otras, lo cual acarreará la expulsión inmediata del socio y denunciando al Juez Penal.

TITULO III

DEL REGIMEN DE LA ASOCIACION

CAPITULO I

ORGANISMO DE LA ASOCIACION

Art. XIV.- La Asociación establece para el cumplimiento de sus actividades los siguientes organismos:

- a.- La Asamblea General.

- c.- El Tribunal de Honor
- d.- La Directiva
- e.- Las Comisiones Especiales.

CAPITULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La autoridad máxima de la Asociación, es la Asamblea General, la misma que estará compuesta por la mayoría de socios activos y sus atribuciones son:

- a.- Interpretar el Estatuto
- b.- Aprobar o reformar el presupuesto de gastos de la entidad
- c.- Conceder premios, acuerdos, diplomas a los socios que se hubieren hecho acreedores a ellos.
- d.- Discutir, aprobar o modificar los Reglamentos Internos.
- e.- Conocer, ratificar, reformar o levantar las sanciones que hubieren sido impuestas a los socios, tomando como base los fundamentos que dieron lugar a tales sanciones y la conducta anterior y posterior del sancionado, exceptuándose el caso de EXPULSION DEFINITIVA.
- f.- Se reunirá una vez al año, dentro de la primera quincena del mes de octubre, procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación; y, extraordinariamente cuando convoque la Directiva de oficio a pedido de por lo menos el veinte por ciento de los socios en goce de sus derechos, en este último caso la petición deberá ser por escrito, explicando los motivos y con los nombres y firmas de todos los peticionarios, el número de cédula de ciudadanía y el de afiliación.
- g.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por medio de citatorios a los asociados, con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. Para su instalación en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad de los socios en goce de sus derechos. Si en la primera convocatoria no se completa este quorum, se convocará por segunda vez.
Previniendo que se instalara con cualquiera sea el número de concurrentes, y sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, solo resolverán el o los asuntos para la que fue convocada.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 16.- Habrán reuniones mensuales que se denominarán Asamblea General Extraordinaria a la misma que concurrirán todos los socios. Se reunirán mediante convocatoria realizada por el presidente. El quorum se determinará siguiendo los lineamientos generales del literal "g" del Art. 15 de este Estatuto.

Art. 17.- Son obligaciones de la Asamblea General:

- a.- Fiscalizar los actos del directorio y determinar las responsabilidades respectivas;
- b.- Facultar al Directorio a hacer inversiones mayores a quinientos dólares;
- c.- Fijar las cuotas emergentes;
- d.- Discutir y aprobar el ingreso de nuevos socios, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento Interno;
- e.- Aplicar las sanciones de acuerdo al presente Estatuto.

Art. 23.- Para ser miembro de la Directiva, se requiere ser socio activo dentro de la Asociación y no haber sido sancionado disciplinariamente por causa grave.

Art. 24.- El miembro de la Directiva principal o suplente que hubiere sido electo sin reunir las condiciones que se previenen será descalificado por el Tribunal de Honor, en su carácter de electoral y el cargo vacante será llenado por el respectivo suplente.

Art. 25.- Son deberes y obligaciones de la directiva:

- a) Laborar tesoneramente por el progreso, unificación y engrandecimiento de la asociación.
- b) Ejecutar de una manera eficaz las resoluciones tomadas por la Asamblea o Junta General.
- c) Sugerir proyectos o ideas a la Junta General para la buena marcha de la entidad.
- d) Nombrar profesionales consultores para los diferentes campos que se requiera.
- e) Nombrar socios honorarios y ponerlos a consideración ante la Asamblea General.
- f) Supervigilar estrictamente los fondos de la entidad.
- g) Por intermedio del Presidente, informará a la Asamblea General anual las labores desarrolladas durante su período cuyo documento escrito depositará en Secretaría.
- h) Designar delegados para que representen a la Asociación en los actos oficiales, culturales, sociales y clasistas a los que la entidad fuere invitado.
- y) Contratar empleados cuando se los requiere o suspenderlos con conocimiento de la Junta General, si sus servicios no fueren necesarios.

Art. 26.- La directiva sesionará ordinariamente cada quince días, extraordinariamente cuando le convoque el Presidente o a petición escrita de por lo menos tres miembros principales.

Art. 27.- Habrá quorum en las sesiones de la directiva con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y a la que concurrirán obligatoriamente el Presidente y Secretario.

Art. 28.- El Directorio podrá disponer para sus gastos imprevistos que fueren necesarios para buena marcha de la entidad, hasta por la cantidad que corresponda al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital general mensualmente.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del PRESIDENTE.

- a.- Representar legalmente a la Asociación en todos los actos sociales, oficiales, judiciales y extrajudiciales.
- b.- Presidir las sesiones de Directiva y la sesión preparatoria de la Asamblea General Anual o extraordinaria hasta que se poseione el Director de la Asamblea.
- c.- Facultar al Secretario para hacer las citaciones a las sesiones de Asambleas General, Junta General o Directorio.
- d.- Presentar a la Asamblea General Anual, el informe ampliado de sus labores, en el cual obligatoriamente deberá demostrar el estado financiero y económico de la entidad.

f.- Excitar a la Directiva para que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando se observa o se presume la falta de iniciativa.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 18.- El Tribunal de Honor estará conformado por tres miembros en pleno goce de sus derechos como socio y que no hayan sido sancionados anteriormente por culpa grave comprobada.

Art. 19.- Serán elegidos cada dos años junto con la Directiva y posesionados en la misma forma que ésta. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal cada uno tendrá su respectivo suplente.

Art. 20.- Corresponde al Tribunal de Honor:

- a) Formular proyectos de Reglamento, para asuntos de su competencia y que deberán ser aprobados por la Junta General.
- b) Velar por el cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y más disposiciones de la entidad, para lo cual, si el caso requiere, exhortará a los socios y a los directivos, observando su comportamiento.
- c) Conocerá y resolverá imparcialmente de conformidad con lo que determinan estos estatutos, las denuncias que se elevan a su conocimiento, referente a la conducta de los asociados o de los miembros de la Directiva o cualquier otro organismo de la institución.
- d) Cuando la resolución afectare a algún miembro de la Directiva u otro organismo, subirá consulta de la Junta General o de la Asamblea que para este efecto se convoque, la que podrá revocar o ratificar lo resuelto. Si se tratare de un asociado se procederá de la misma forma pero, pero ante la Directiva.
- e) Convocar, organizar, presidir, y proclamar los resultados de las elecciones internas de la Asociación.
- f) Dirimir en primera instancia los conflictos internos, suscitados en la Directiva, lo cual será conocido y resuelto en última instancia por la asamblea General o por medio de una consulta plebiscitaria entre los asociados activos.

CAPITULO V

DE LA DIRECTIVA

Art. 21.- La directiva es el gobierno permanente y estará conformado por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes.

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES

TESORERO

BIBLIOTECARIO

SINDICO (Abogado de la institución)

CINCO VOCALES PRINCIPALES

CINCO VOCALES SUPLENTES

Art. 22.- La Directiva durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

- e.- Legalizar con su firma las Actas, Acuerdos y Comunicaciones de la entidad, aprobados por la Junta General o Directorio.
- f.- Autorizar con su firma el pago de todo documento, vale o planilla no efectivará la cancelación.
- g.- Legalizar con su firma y la del tesorero, los recibos, las cuentas bancarias, los cheques de banco que se giran y todo otro documento que requiera su aval para ser reconocido como legal.
- h.- Intervenir eficazmente en todo lo que se relaciona con la marcha administrativa de la entidad. El Presidente es el único autorizado par resolver cualquier asunto urgente.
- I.- El presidente no podrá abandonar la dirección de las sesiones, sin previo permiso de la Junta sin antes haber hecho aprobar el Orden del Día y designado el director de debates, posesionándolo para que continúe dirigiendo.
- j.- Al finalizar su período, el Presidente y el Tesorero saliente, en conjunto con los entrantes, con carácter de inmediato y obligatorio prevenidos de sanción gestionarán personalmente el cambio de firmas en las cuentas bancarias de la asociación, pudiendo ser requeridos al orden hasta por los medios judiciales al que obstaculice la gestión, retardo deliberadamente o se nieguen a cumplir con esta disposición.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 30.- Corresponde al VICEPRESIDENTE asumir las mismas atribuciones y funciones, legales del presidente, en caso de renuncia, ausencia, enfermedad, licencia o cualquier otro impedimento legal de éste, debiendo entrar inmediatamente al desempeño de tales funciones sin autorización previa, utilizará la denominación de "Presidente encargado". Al VICEPRESIDENTE lo subroga el primer Vocal Principal, y a éste el que le sigue en orden de nombramiento.

DEL SECRETARIO

Art. 31.- Son deberes y atribuciones del SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES:

- a.- Llevar fiel reseña de las sesiones y redactar las actas de las Asambleas.
- b.- Elaborar el Orden del Día de la sesiones de acuerdo con el Presidente, en el que constará en primer término la lectura de la sesión anterior.
- c.- Leída el acta, sometida a consideración y una vez aprobada, la firmará en unión del Presidente y el Directorio de Asamblea, certificando expresamente la autenticidad de las firmas y la aprobación en esa fecha.
- d.- Certificar los documentos oficiales de la Asociación.
- e.- Llevar ordenadamente y bajo su responsabilidad los archivos de comunicaciones enviadas y recibidas.
- f.- Formular índices numerados de las comunicaciones enviadas y recibidas con los datos precisos para la fácil localización de los archivos correspondientes.
- g.- Hacer conocer a la Junta mediante lectura las comunicaciones recibidas o por enviarse.

Art. 32.- El Secretario de Actas y Comunicaciones llevará bajo su responsabilidad los siguientes enseres:

- a.- Un libro de actas de Juntas y Asambleas Generales
- b.- Un libro de actas de las sesiones de la Directiva
- c.- Un libro de acuerdos y resoluciones
- d.- Un registro de socios, en el que constará la fecha de ingreso, domicilio y cualquier otro dato conveniente
- e.- El archivo de solicitudes de ingreso de socios

f.- Por sus labores recibirá un sueldo de acuerdo a la Ley Laboral y que se lo designará el directorio.

g.- El secretario puede ser socio o no de la asociación.

Art. 33.- Toda comunicación llevará la firma del Presidente y Secretario, el sello de la Asociación debajo del lema, POR LA SUPERACIÓN DEL GANADERO. La omisión de estos requisitos será motivo de nulidad del documento y de intención cuestionable de sus autores.

DEL TESORERO.

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del TESORERO

a.- Recaudar los fondos sociales, como son: las cuota ordinarias, extraordinarias, voluntarias, donaciones y más valores destinados a la asociación y depositarlos en un banco de la localidad. Para el efecto la entidad tendrá una cuenta bancaria en la que consten registradas las firmas del Presidente, del Tesorero y sello de la institución.

b.- Llevar con precisión un estado de cuenta de los correspondientes ingresos y egresos de la entidad.

c.- Tendrá bajo su custodia, los libros, documentos, chequera y otras pertenencias de responsabilidad de la asociación.

d.- Pagará todo documento, vale o planilla que esté autorizado con la firma del Presidente.

e.- Atenderá inmediatamente la ayuda social que por enfermedad y a juicio del vocal de beneficencia necesitare el asociado.

f.- En caso de fallecimiento de un socio, se reunirá la Junta General Extraordinaria la que determinará una cuota extraordinaria en favor de los familiares del fallecido, la que será de un mínimo de US \$ 2,00 por socio.

g.- Presentará trimestralmente a la Junta General, el estado económico de la entidad.

h.- Pondrá a disposición del Presidente, del Directorio de la Junta General, los libros o documentos que estuvieren a su cargo, cuando lo solicitare.

i.- Presentará obligatoriamente ante la Asamblea General Anual un informe de su administración, que contendrá el Balance General de los haberes de la Asociación.

Art. 35.- Al terminar su período o al ser reemplazado en su cargo, el Tesorero entregará por inventario al sucesor, el Archivo de los documentos relacionados con los bienes de la entidad y todas las cosas que hubieren estado a su cargo.

Art. 36.- El Inventario que se formulará lo suscribirán el Presidente y el Tesorero cesante en unión del Tesorero y del Comisionado de Finanzas entrante.

Art. 37.- El Tesorero cesante para su descargo, recabará recibo escrito por el Presidente y el Tesorero entrante.

Art. 38.- El Tesorero pasará trimestralmente al Directorio, la nómina de los socios que adeudaren tres mensualidades de cuotas ordinarias.

Art. 39.- El Tesorero podrá retener como fondo rotativo de emergencia una cantidad que corresponda al veinticinco por ciento de un salario mínimo vital general.

Art. 40.- No se es permitido al Tesorero al Tesorero realizar prestamos de los dineros de la Asociación a ningún socio o persona particular y será responsable de todos los valores a su cargo.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 41.- Son deberes y atribuciones del BIBLIOTECARIO:

- a.- Incrementar una eficiente biblioteca, procurando preferentemente adquirir obras relacionadas con la actividad.
- b.- Recibir y entregar previo inventario, los libros, documentos útiles y enseres de la biblioteca y presentar un informe escrito detallando los adelantos obtenidos en su administración.
- c.- Presentar ideas a la Junta con el fin de obtener el apoyo necesario para el efectivo desempeño de sus funciones.
- d.- Será responsable económicamente en caso de pérdida o destrucción de obras y demás enseres a él encomendados, si esto sucediera por negligencia.
- e.- Organizará y presentará a la Junta para su aprobación, la forma de funcionamiento de la biblioteca.
- f.- Llevará un registro de las obras en orden alfabético para su fácil localización.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del SINDICO:

- a.- Patrocinar o intervenir en todas las actuaciones jurídicas de la Asociación, en conjunto con el Presidente.
- b.- Formular proyectos de contratos que celebre la entidad y cualquier otro documento que merezca su dictamen, los que someterá a aprobación de la Junta General.
- c.- Cuidar celosamente que se cumplan los Estatutos, reglamento y resoluciones, interviniendo con claros razonamientos ante una errónea interpretación.
- d.- En la sesiones será el asesor de consulta y su dictamen será acogido bajo su entera responsabilidad.
- e.- Colaborar con la segunda comisión permanente.

DEL LOS VOCALES

Art. 43.- Son deberes y atribuciones de los VOCALES:

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio de la Junta General.
- b.- Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de Vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes.
- c.- Respalda con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la directiva.
- d.- Acoger opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad.
- e.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 44.- Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la institución se constituyen las siguientes comisiones permanentes que desempeñarán los Vocales Principales y Suplentes.

PRIMERA COMISION: De Cultura, Propaganda, Deportes y Actos Sociales.

SEGUNDA COMISION: De Legislación, Defensa, Estadística y Censo.

TERCERA COMISION: De Economía, Finanzas, Beneficencia y Socorros Mutuos.

Art. 45.- Corresponde a la PRIMERA COMISION PERMANENTE:

- a.- Organizar ciclos de conferencias educativas, charlas, etc.
- b.- Fomentar la capacitación de los socios por medio de cursos, seminarios de actualización técnica, talleres, etc.
- c.- Organizar sistema de propaganda efectiva, utilizando todos los medios que estuvieren a su alcance.
- d.- Organizar actividades tendientes a la sana expansión de los asociados y sus familiares.
- e.- Mantener por cualquier medio la comunicación con los asociados.
- f.- Fomentar el Deporte, la Cultura, la recreación y en general toda actividad social en beneficio de los asociados y su familia.

Art. 46.- Corresponde a la SEGUNDA COMISION PERMANENTE:

- a.- Presentar los proyectos convenientes en los estatutos para la mejor marcha de la institución.
- b.- Intervendrá en la defensa de los asociados en las causas internas o cuando se vieren involucrados en algún problema procurando de ser necesario, los servicios de los abogados consultores de la institución.
- c.- Llevar un libro de estadística en orden alfabético, con las direcciones, nombres y más datos de los socios. Elaborar y entregar a cada uno la cédula institucional y renovarla cuando expire su vigencia.
- d.- Con permiso de las autoridades, levantará el censo de las personas que realizan nuestra actividad y tomará notas para integrarlo.
- e.- Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad, a fin de prestar la ayuda o asistencia que requiera el caso.
- f.- Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.

Art. 47.- Corresponde a la TERCERA COMISION PERMANENTE:

- a.- Formular el presupuesto anual de gastos.
- b.- Velar porque las inversiones a efectuarse sean en la forma más conveniente para la asociación.
- c.- Presentar proyectos tendientes a crear fondos para la institución.
- d.- Fomentar la creación de cooperativas, comisariatos de subsistencias, almacén de artículos para beneficio de los afiliados.
- e.- Preocuparse de los asociados en los casos de enfermedad, mala situación económica ante la Junta General o Directiva los pormenores.
- f.- Visitar los lugares de trabajo de los asociados cuando fuere requerida su presencia para formular las contingencias e informar a la entidad a fin de prestar la ayuda o asistencia que requiera el caso.
- g.- Esta comisión al finalizar su período de labores presentará un informe completo de su actuación y encaminará a los miembros que le sucedan en el cargo.
- h.- Al finalizar su período de labores, presentará un informe escrito y detallado en el que se anote el estado financiero de los fondos de beneficencia haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento de los servicios.

TITULO IV

DE LAS ELECCIONES

Art. 48.- Las elecciones de dignatarios se realizarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a.- Dentro de la segunda quincena del mes de octubre de cada dos años se efectuarán las elecciones directas para designar a los miembros de la Directiva, miembros del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes, en la forma y sistema que determina este Estatuto y en el Reglamento de Elecciones.
- b.- El Tribunal de Honor, para este caso se constituirá en Tribunal Electoral, por tanto le corresponde convocar, organizar y realizar las elecciones, escrutar los sufragios, proclamar los resultados y declarar legalmente electos a cada uno de los miembros que serán posesionados en sesión solemne de aniversario de fundación de la entidad, el 12 de octubre de cada dos años.

TITULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 49.- Son fondos y bienes de la Asociación:

- a.- Los provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, cuotas de ingresos.
- b.- Las donaciones, legados y cualquier otra cuota que la entidad creare de acuerdo a las necesidades.
- c.- Los bienes muebles e inmuebles y demás activos.

Art. 50.- Las cuotas ordinarias que pagarán mensualmente los asociados será el valor correspondiente al 10% (diez por ciento) de un salario mínimo vital general, cuyo resultado se distribuirá así:

- a.- El 30% para los fondos generales de administración y reserva.
- b.- El 20% para los fondos de beneficencia y asistencia social.
- c.- El 50% para fondos de educación, movilización y defensa.

Art. 51.- Son cuotas extraordinarias las que decreta la Junta General y que consten en Actas.

Art. 52.- Se entiende por cuota de ingreso el 30% (treinta por ciento) de un salario mínimo vital general que pagará el promisorio socio una vez que su solicitud haya sido aceptada por la Junta General, requisito que será cumplido a más tardar en el plazo de los ocho días subsiguientes.

DE LA FISCALIZACIÓN

Art. 53.- La fiscalización de los fondos de la Asociación de Ganaderos "San Juan", de la parroquia San Juan, del cantón Pueblo Viejo, será resuelta en Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, en los siguientes casos:

- a) Por malos manejos de fondos y valores de institución;
- b) Por no estar al día con la contabilidad y omitirse la elaboración de balances semestrales;
- c) Por no entregarse recibos de pagos de las cuotas de ingreso, ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que se recauden a nombre de la asociación de conformidad con el Estatuto;
- d) Por abandono injustificado del cargo de tesorero, el que para ausentarse de sus funciones deberá presentar al directorio un informe detallado de todos los ingresos y egresos con los soportes respectivos, balances actualizados, libros valores y cuentas a él confiadas; y,
- e) Por enajenar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal o de algún grupo no autorizado, los bienes de la asociación.

PROCEDIMIENTO.

Art. 54.- Resuelta por la Asamblea General la fiscalización, el presidente de la Asociación dispondrá que se comunique por escrito este particular al tesorero, para que en el término de cinco días presente el informe detallado de todos los ingresos y egresos con sus respectivos soportes, así como balances actualizados si los hubiere, libros, valores y cuentas bancarias a él confiadas. Cumplida esta presentación o en rebeldía el presidente convocará a una Asamblea General Extraordinaria, para que designe una comisión fiscalizadora que estará integrada por una persona que tenga conocimientos contables, junto a tres socios de reconocida honestidad y probidad, Terminada la fiscalización se convocará a una nueva asamblea para conocer los resultados, y tomar los correctivos y medidas que sean necesarios para sancionar al infractor por cualquiera de los medios previstos en el Estatuto, Reglamento Interno y Leyes vigentes. La Asociación recurrirá a cualquier medio permitido por la Ley, para conminar al infractor para que presente los documentos requeridos para la fiscalización y recuperar los valores y bienes que le hayan arrebatado.

TITULO VI CAPITULO I

DE LAS RENUNCIAS

Art. 55.- Las renunciaciones que presentaren los socios sólo podrán conocerse y resolverse en Asamblea General, debiendo ésta ser presentada por escrito al Presidente, quien la pondrá en conocimiento de la Asamblea para que resuelva.

Art. 56.- La resolución que tome la Asamblea General, que de ningún modo será contraria a la voluntad del asociado, se le comunicará por oficio. Si en lo posterior pretendiere reingresar, podrá hacerlo cumpliendo el trámite como si ingresara por primera vez.

Art. 56.- La renuncia que presentare un miembro del directorio deberá ser por escrito, la misma que será conocida y resuelta por la Directiva o por la Asamblea General. Para el caso de algún miembro que tenga bajo su custodia y responsabilidad bienes o valores de la institución no se le aceptará la renuncia hasta no rendir cuenta a satisfacción de la Asociación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 57.- Las sanciones que la Asociación puede aplicar a sus asociados son:

- a.- Amonestación verbal o escrita
- b.- Suspensión temporal de derechos
- c.- Expulsión definitiva
- d.- Sanción de tipo legal a través de juicio competente.

Art. 58.- Son causales para aplicar la amonestación verbal o escrita:

- a.- Por inasistencia a las sesiones
- b.- Por no guardar compostura en las sesiones u otros actos, organizados por la asociación.
- c.- Por incumplimiento de las comisiones encargadas
- d.- Por mora en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- e.- Por fomentar discordia entre los asociados.
- f.- Por realizar políticas perjudiciales para la institución.
- g.- Por presentarse en estado de embriaguez a las sesiones, comisiones y actos culturales.
- h.- Por abandonar la sesión sin previo permiso.

Art. 59.- En caso de amonestación verbal la hará uno de los miembros de Tribunal de Honor o el Presidente. Si debe ser por escrito será notificada por el Secretario de la Directiva.

Art. 60.- Son causales para aplicar la suspensión de los derechos que constan en estos estatutos.

- a.- Por reincidencia en cualquiera de las faltas del artículo 58 siempre que hubiera sido sancionado. Este comportamiento irregular, además de constar en Actas, será anotada en la tarjeta de vida institucional del asociado.
- b.- Por difamar de la institución o cualquiera otra causa que obstaculice la buena marcha institucional de la entidad.
- c.- Por incumplimiento en el pago de más de tres cuotas mensuales consecutivas.
- d.- Por resistencia en el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General.
- e.- Por incumplimiento en los cargos directivos de manera reiterada.

Art. 61.- La suspensión consistirá en la pérdida de los derechos de beneficencia y defensa, el derecho a voz y voto en las sesiones. El tiempo de duración de esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa. Durante este tiempo no podrá ocupar ningún cargo directivo.

Art. 62.- El asociado que ha sido suspendido en sus derechos, podrá rehabilitarse, si desagaviare a la entidad con el cumplimiento de sus obligaciones, se disculpare con la persona a quien hubiere ofendido y realizare algún acta que merezca el reconocimiento de sus compañeros.

Art. 63.- Las causales del artículo 60 no provocan la pérdida de los derechos ni el tiempo de militancia para el efecto de la jubilación institucional.

Art. 64.- Son causales para la expulsión definitiva de un socio, sin perjuicio de la acción civil o penal que correspondan:

- a.- Por apropiación o desfalco de los fondos de la entidad.
- b.- Por alta traición comprobada y cuyos efectos a la asociación.
- c.- Por difamar o denigrar a la institución o cualquiera de sus miembros lesionando gravemente su prestigio.
- d.- Por injurias calumniosas graves, no comprobadas, que perjudiquen la honorabilidad de los miembros de la directiva, del tribunal de honor o cualquier otro organismo.
- e.- Por actos divisionistas o separatistas que atente contra la vida institucional y su unidad.
- f.- Por reincidencia escandalosa en las causales del artículo 13 siempre que hubiera recibido por lo menos tres sanciones dentro del lapso de un año y por las que se hubiere hecho merecedor al repudio general.
- g.- Haber participado como autor, cómplice o encubridor en delito de abigeato; haber dado consejo o incentivar públicamente estas acciones o facilitando medios para que se produzcan estas acciones ilegítimas o comprando todo o en parte, producto de lo robado.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS

Art. 65.- La expulsión será decretada por la Junta General Tomando como base los méritos del expediente formulado por el Tribunal de Honor o la Directiva y con el voto de la mayoría de asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en que se haya tratado el caso.

Art. 66.- La expulsión definitiva no será susceptible de apelación ya que tiene el carácter de pena máxima y la resolución de la Junta General, como cosa JUZGADA.

Art. 67.- La persona que haya sido expulsada no podrá reingresar bajo ningún motivo a la Asociación ni siquiera penetrar en su local social y otras propiedades de la institución, ni participar de ninguna actividad interna o externa en que participe la asociación ya que la pena máxima le convierte al expulsado en pernicioso respecto a la institución y a los fines que persigue.

Art. 68.- El trámite interno para la expulsión definitiva seguirá el siguiente procedimiento:

- a.- El Tribunal de Honor o la Directiva actuarán en conocimiento de la denuncia escrita y firma reconocida.
- b.- La denuncia se la hará saber el presunto inculpado para que ejerza su derecho de defensa y presente las pruebas de descargo correspondientes, vencido el cual, con la contestación o en rebeldía, el Tribunal de Honor o la Directiva procederán a indagar los fundamentos de la denuncia y emitirá su informe dentro de cinco días.
- c.- Con el informe del Tribunal de Honor o la Directiva, la Asamblea General en que se discuta el tema, resolverá lo pertinente.
- d.- La resolución decretada será comunicada al sancionado de inmediato, a los organismos clasistas y dependencias oficiales a las que corresponda.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- Los presentes estatutos podrán ser reformados cuando la asamblea General lo resuelva en tres sesiones en días diferentes.

Art. 70.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines y por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta la asociación sus bienes pasarán a pertenecer a una institución oficial, preferentemente de especialización técnica ubicada en el lugar.

TITULO VIII

DE LA BANDERA Y ESCUDO

Art. 71.- La bandera y el escudo de la asociación será aprobado por la Asamblea General, una vez se obtenga la personería jurídica en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 72.- El lema de la Asociación será "POR EL TRIUNFO DEL GANADERO" el mismo que deberá ser usado en los membretes, acuerdos, Comunicaciones y más actos administrativos.

TITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatutos entrará en vigencia tan pronto como hayan sido aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA.- Los actuales integrantes de la Directiva continuarán ejerciendo sus funciones hasta que sean reemplazados por los miembros electos de acuerdo al presente Estatuto.

Certifico que el Estatuto que antecede, ha sido discutido y aprobado en tres sesiones realizada los días 12, 20 y 28 de octubre del año dos mil dos. Lo Certifico.-



EFRAIN BARROS PORTILLA
SECRETARIO